



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comisión de Fomento
de Infraestructura

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

**LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA ENTREGA EN CONCESIÓN AL
SECTOR PRIVADO DE LA CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SIERRA
TRAMO 2: CIUDAD DE DIOS – CAJAMARCA - CHIPLE, CAJAMARCA -
TRUJILLO Y DV. CHILETE - EMP. PE-3N**

CIRCULAR N° 21

Lima, 4 de Noviembre de 2013.

El Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PRO INTEGRACIÓN, comunica a los interesados que ha aprobado la respuesta a las consultas a las Bases, de acuerdo a lo siguiente:

Consulta 1

Se solicita que se permitan al menos dos representantes por entidad que conforme el consorcio, a fin de poder establecer la mancomunidad entre ellas.

De esta manera al menos una de cada empresa podrá firmar los documentos y tener un suplente en caso de que surgiese algún problema al otro.

Respuesta 1

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 2

A efectos de Experiencia Técnica en Operación se ruega confirmar que la experiencia adquirida durante la ejecución de este proyecto será aceptada para cumplir el requisito de explotación exigido.

Respuesta 2

La experiencia en operación, es un requisito de precalificación y corresponde ser acreditada en cada proceso por el Socio Estratégico. La transferencia de la participación del Socio Estratégico como tal a un tercero, luego de cumplido el requerimiento de permanencia establecido en las Bases, podría ser asumido por alguno de los integrantes del Concesionario que tenga una participación mayor o igual al 35%, al haber acumulado el tiempo de permanencia exigido en la operación de la Concesión.

Consulta 3

Se solicita aclarar si a efectos de la documentación pedida se admitiría como prueba de constitución y de vigencia de la sociedad la presentación de los estatutos vigentes expedidos por la autoridad competente del país de origen.

Respuesta 3

Atenerse a las bases, en éste punto se pide como requisito los documentos constitutivos lo que incluye los Estatutos y/o similares.

Consulta 4

De acuerdo con lo señalado en el Numeral 11.2. de las Bases, a la fecha de Cierre el adjudicatario de la Buena Pro debe acreditar la inscripción en la Oficina Registral correspondiente de los poderes del representante legal.

Al respecto, solicitamos precisar si dicha inscripción puede ser acreditada mediante la presentación de copia literal de la partida registral correspondiente o si por el contrario es necesario presentar la vigencia de poder correspondiente.

Respuesta 4





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Directorado General
de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Ver numeral 11.2 a) de las bases

Consulta 5

Se solicita confirmar que el Formulario 1A del Anexo 3 NO debe presentarse en caso de consorcio. Confirmar que para el caso de consorcio se debe presentar el Formulario 1 B del Anexo 3.

Respuesta 5

Confirmado

Consulta 6

Se solicita confirmar que a efectos de los formularios a rellenar aquella empresa que forme parte de un grupo económico listado en bolsa, pero que ella misma no lo esté, no se considerará listada en bolsa.

Respuesta 6

Confirmado

Consulta 7

Se solicita definir Patrimonio Neto.

Respuesta 7

Ver Circular N° 17

Consulta 8

Se solicita confirmar que a efectos de acreditar el patrimonio neto mínimo se sumarán los patrimonios de cada socio del consorcio sin afecciones de proporciones.

Respuesta 8

Confirmado

Consulta 9

Se solicita confirmar que para entidades de países distintos de la República del Perú se admitirá el cálculo del Patrimonio Neto según se establezca en las normas bajo las que se auditan dichas cuentas.

Respuesta 9

Atenerse a lo indicado en las bases

Consulta 10

Se solicita confirmar que en caso de presentar los Estados Financieros Auditados de Empresas Vinculadas a fin de acreditar los Requisitos Financieros, a las Empresas Vinculadas en mención no se les exigirá, ahora o en un futuro, la presentación de garantías de ningún tipo, ni asumirán obligaciones por el sólo hecho de haberse utilizado sus Estados Financieros para fines de pre-calificación.

Respuesta 10

Atenerse a lo indicado en las bases

Consulta 11

Respecto del Formulario 2 del Anexo 4, se solicita aclarar que información o requisito se está solicitando; es decir, las características o parámetros que se deben tomar en cuenta al momento de completar el formulario.

Respuesta 11

El tipo y principales características, está referido al tipo de Proyecto por el que se solicitó el financiamiento, carretera de una calzada, autopista, intercambio vial etc, etc.,

Consulta 12

Finalmente, se solicita confirmar que entidades de otros países, que pueden emitir las Cartas de Referencia, son aquellas que dispongan al menos de BBB- (S&P) Investment Grade.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

Ministerio de Transportes,
Infraestructura y Vivienda

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Respuesta 12

Atenerse a lo indicado en las bases.

Consulta 13

Acreditación de requisitos a través de “Empresa Vinculada” o de “Empresa Subsidiaria”: Entendemos que para acreditar el control efectivo, es necesario aportar una declaración o certificado legalizado y apostillado dejando constancia y acreditando dicho control. Por favor confirmar este entendimiento. Una vez confirmado, adicionalmente tenemos esta duda: ¿es necesario que ese Certificado lo emita (a) el Postor o integrante del Consorcio o (b) la sociedad vinculada o subsidiaria del postor o integrante del Consorcio?

Respuesta 13

Conforme lo previsto en el numeral 5.2.1 la Capacidad de Operación se acredita también a través de empresas subsidiarias, siempre y cuando el Postor o integrante del en caso de Consorcio posean el control efectivo de dicha subsidiaria, precisando que no todas las empresas vinculadas son subsidiarias. En éste caso, la documentación sustentatoria deberá ser presentada conforme las formalidades previstas en el numeral 4.3 de las Bases.

Consulta 14

Que avenidas abarca la carretera tramo 2: Longitudinal de la Sierra a su paso por zonas urbanas y cómo será el paso de la vía en las zonas urbanas.

Respuesta 14

El Itinerario de la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2 (Ruta PE-3N) está contenido en el Inventario Vial de la Red Vial Nacional, aprobado mediante RM N° 518-2011-MTC/02 del 18 de julio de 2011.

Consulta 15

En el numeral 1.7. del TUO de las Bases se señala que los “*términos y expresiones utilizadas en estas Bases se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos o se infiera del contexto del mismo (...)*.” (Subrayado agregado)

Sobre el particular, solicitamos se elimine la frase resaltada, ya que no es posible para los Postores prever razonablemente el significado de un término a partir de un contexto, el cual podría ser percibido de diversas maneras por las autoridades. Los referidos términos inducen a confusión.

Respuesta 15

Atenerse a lo establecido en las bases

Consulta 16

Los numerales 3.4.2. y 3.4.3. del TUO de las Bases establecen que tanto las entidades estatales involucradas en el Concurso como sus funcionarios no son responsables ante la información errada que se pueda suministrar a los participantes (incluyendo toda información disponible en la Sala de Datos, así como la que se proporcione a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a las instalaciones relativas al Concurso y las que se menciona en las Bases). La exoneración de responsabilidad se establece en términos muy amplios, por lo cual como contrapartida se debe establecer en el TUO de las Bases que cualquier incumplimiento causado por la información errada proporcionada por el Estado durante el Concurso no debe generar tampoco responsabilidad al Concesionario.

Respuesta 16

Atenerse a lo establecido en las bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 17

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3. del TUO de las Bases, los documentos que integran los Sobres N° 1 y N° 2, deberán ser presentados en original o copia legalizada notarialmente.

Sobre el particular, solicitamos al Comité permitir que los documentos que integran el Sobre N° 1 puedan ser presentados en copia simple, a excepción de las Declaraciones Juradas, los poderes del Representante Legal y cualquier otro documento en particular que estimen conveniente.

En dicho sentido sugerimos el siguiente texto del numeral 4.3 del TUO de las Bases:

“4.3 Las Declaraciones Juradas que integren el Sobre N° 1 y todos los documentos que integran el Sobre N° 2, deberán ser presentados en original o copia legalizada. Los demás documentos que integren el Sobre N° 1 con excepción de los poderes del Representante Legal, podrán ser presentados en copia simple.

Los documentos que integren los Sobres N° 1 y N° 2 deberán ser presentados en tres juegos, debidamente marcados como "Original", "Copia 1" y "Copia 2" en la primera página. Las "Copia 1" y "Copia 2" no requerirán legalización notarial o consular.

En caso que el Postor o sus integrantes proceda de un país miembro contratante (signatario) del “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” adoptado el 5 de octubre de 1961 en la Ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 y ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, los referidos documentos únicamente deberán cumplir con las condiciones establecidas en el referido convenio, siempre y cuando el respectivo país incorporado no haya observado la adhesión del Perú.”

Respuesta 17

Atenerse a lo establecido en las bases

Consulta 18

Se solicita indicarnos el tipo de documentación que será aceptada por el Comité para efectos de que el Postor acredite el cumplimiento de los requisitos de Operación exigidos en el numeral 5.2.1 del TUO de las Bases.

A modo de ejemplo, se consulta si el Postor podría presentar informes, copias de los contratos de Concesión o constancias de terceros para efectos de certificación o acreditación, memorias o documentos análogos de carácter público o una comunicación de una empresa auditora externa.

Respuesta 18

Se aceptara cualquier tipo de documento que acredite fehacientemente la información consignada en el Formulario 2 del Anexo 2.

Consulta 19

Se consulta si el Postor podrá acreditar el cumplimiento del requisito señalado en el acápite ii) del literal b) del numeral 5.2.1 del TUO de las Bases a través de empresas subsidiarias del Postor, siempre y cuando el Postor posea el control efectivo en dicha subsidiaria conforme a lo indicado en el literal a) del referido numeral.

Respuesta 19

Es correcto





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

INICIATIVA DE REFORMA
CONSTITUCIONAL

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 20

En el literal a) del numeral 5.2.2. del TUO de las Bases se indica que el Postor deberá presentar, como parte de la documentación del Sobre N° 1, copia legalizada del documento constitutivo del Postor cuando se trate de una persona jurídica.

Sobre el particular, a efectos de reducir los costos de emisión de los documentos que integran el Sobre N° 1, les solicitamos aceptar que el documento constitutivo del Postor sea presentado en copia simple.

Asimismo, solicitamos precisar si se deben presentar las principales modificatorias de dicho documento.

Respuesta 20

Atenerse a lo establecido en las bases

Consulta 21

Se solicita confirmar que la presentación de la Declaración Jurada a que se refiere el literal e) del numeral 5.2.2 del TUO de las Bases, solo será necesario en caso un tercero haya transferido el derecho de participación a favor del Postor. En caso el Postor haya pagado directamente el derecho de participación, será suficiente la presentación de una copia del comprobante de pago de dicho derecho.

Respuesta 21

Es correcta la interpretación

Consulta 22

En el literal e) del numeral 5.2.2. del TUO de las Bases se indica que el Postor deberá presentar, como parte de la documentación del Sobre N° 1, copia legalizada del comprobante de pago del derecho para participar en el Concurso.

Sobre el particular, a efectos de reducir los costos de emisión de los documentos que integran el Sobre N° 1, les solicitamos aceptar que el comprobante de pago del derecho para participar en el Concurso sea presentado en copia simple.

Respuesta 22

Atenerse a lo establecido en las bases

Consulta 23

Para las firmas de algunos formularios (modelos dados en los anexos del TUO de las Bases), se especifica que tienen que ser suscritos por el Representante Legal mediante firma legalizada, mientras que en otros casos no. ¿Podemos deducir por lo tanto que donde no se especifique la firma legalizada, es suficiente con la firma simple?

Respuesta 23

Es correcto

Consulta 24

De acuerdo al numeral 5.2.3 del TUO las Bases, el Postor deberá acreditar que cuenta con un patrimonio neto mínimo de US\$ 118,400,000.00.

Respecto de este punto, consultamos si es posible acreditar la cifra del patrimonio neto mediante la presentación de una carta del auditor externo del Postor (o de su Empresa Vinculada) que certifique la cifra del patrimonio neto del Postor (o de su Empresa Vinculada), o por el contrato es suficiente la acreditación con la presentación de los estados financieros auditados del Postor (o de su Empresa Vinculada).

Respuesta 24

El requisito se acredita a través de la presentación de los respectivos Estados Financieros Auditados.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

Ministerio de Agricultura
y Riego

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 25

El literal b) del numeral 5.2.2 de las Bases “Requisitos Legales: Requisitos para la Precalificación: Contenido del Sobre N° 1 (Credenciales)”, establece que el Postor deberá presentar *“Acreditación de la existencia de la persona jurídica con documento emitido en los últimos noventa (90) Días Calendario a la fecha de precalificación por la autoridad correspondiente del país de origen del Postor, así como la presentación del Formulario 1ª del Anexo N° 3”*.

Consulta: ¿A qué clase de documento se refieren las Bases cuando solicita una “acreditación de existencia emitida por una autoridad correspondiente”? Lo anterior puede bien ser cumplido con una certificación emitida por una autoridad judicial, registral, notarial o inclusive tributaria. ¿Es posible acreditar este requisito con la presentación de una declaración jurada emitida por un Notario Público de la jurisdicción del Postor donde certifique que la empresa en cuestión se encuentra debidamente constituida en dicho país, o que la misma se encuentra inscrita en el Registro Mercantil del país de origen, siempre que esta certificación de inscripción tenga la antigüedad solicitada por las Bases?

Lo anterior es sumamente importante ya que la certificación de inscripción en el Registro Mercantil / Corporativo es un trámite relativamente sencillo, mientras que la obtención de un Certificado de Vigencia (Certificate of Good Standing) puede demorar más de dos meses. Nuestra recomendación es que para acreditar la existencia del integrante del Consorcio, el Comité solamente exija la presentación de un certificación de inscripción en el Registro Mercantil / Corporativo del país de origen, y no un Certificado de Vigencia (Certificate of Good Standing) propiamente dicho.

Respuesta 25

Es la autoridad que por ley se encuentra facultada para acreditar la existencia de una persona jurídica en su país de origen.

Consulta 26

De acuerdo con lo señalado en el numeral 6.1. del TUDO de las Bases, en caso se constate la existencia de errores subsanables del Sobre N° 1, la Comisión de Evaluación podrá requerir al Postor que subsane o cumpla con lo observado, otorgándole un plazo correspondiente, el cual no podrá exceder el plazo máximo indicado en el Anexo N° 11. Al respecto, en el Anexo 11 del TUDO de las Bases no se señala el plazo máximo para subsanar las observaciones formuladas al Sobre N° 1, lo cual solicitamos sea precisado en el Cronograma del Concurso.

Respuesta 26

El plazo será el establecido por la Comisión de Evaluación, el cual no podrá no podrá exceder el plazo máximo de presentación de Sobres N° 1, indicado en el Anexo N° 11.

Consulta 27

En el numeral 7.2. del TUDO de las Bases se menciona textualmente que *“[e]l Sobre N° 3 con la Oferta Económica será presentada según el Formulario 1 del ANEXO N° 6, expresando su oferta, y de darse el caso el Formulario 2 deberá contener lo siguiente (...)”*.(Subrayado agregado)

Por su parte, en el numeral 9.1.2. del TUDO de las Bases se señala que en caso de empate los Postores Precalificados que empataron tendrán un plazo de una hora para presentar una nueva Propuesta Económica, de acuerdo al Formulario 2 del Anexo N° 6. Asimismo, se establece que el Postor Precalificado que presente una nueva Propuesta Económica deberá hacerlo mediante la entrega de un nuevo Sobre N° 3 de acuerdo al Formulario 2 del Anexo N° 6.

Por lo anterior, se entiende que la presentación del Formulario 2 del Anexo N° 6 solo se efectúa en caso de empate conforme a las reglas del numeral 9.1.2. del TUDO de las





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Bases, ya que éste formulario es una nueva Propuesta Económica. En este sentido, dicho formulario no debe incluirse en el Sobre N° 3, cuyo contenido se limita al Formulario 1 del Anexo N° 6.

Para evitar cualquier confusión a este respecto sugerimos que se aclare el numeral 7.2 del TUO de las Bases con el siguiente texto:

“7.2. (...) *El Sobre N° 3 con la Oferta Económica será presentada según el Formulario 1 del ANEXO N° 6, expresando su oferta, y de darse el caso el Formulario 2 deberá contener lo siguiente:*

- a) *Pago por Rehabilitación y Mejoramiento (PRM): Oferta económica presentada por el Postor por pago del concepto al que se refiere el Numeral 1.2.54.*
- b) *Pago Anual por Mantenimiento Periódico Inicial (PAMPI): Oferta presentada por el Postor por pago del concepto a que se refiere el Numeral 1.2.51.*
- c) *Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO): Oferta Económica presentada por el Postor por concepto del pago a que se refiere el Numeral 1.2.52.*

En caso de empate, los Postores Precalificados presentarán el Formulario 2 del ANEXO N° 6 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.1.2. de las Bases.

(...)”

Respuesta 27

Atenerse a lo establecido en las bases

Consulta 28

De acuerdo con lo señalado en el literal f) del numeral 8.2. del TUO de las Bases, la decisión del Comité sobre los resultados de la calificación de los Sobres N° 2 tiene el carácter de definitiva y no dará lugar a reclamo ni impugnación alguno por los Postores.

Sobre el particular, solicitamos que el resultado desfavorable sea debidamente sustentado por el Comité. Estimamos pertinente señalar que toda actuación administrativa, aun la discrecional, debe encontrarse debidamente motivada.

Respuesta 28

Atenerse a lo establecido en las bases

Consulta 29

El numeral 1.4. del TUO de las Bases señala que las decisiones del Comité o de Proinversión no son susceptibles de impugnación en el ámbito administrativo o judicial, salvo lo expresamente establecido en las Bases.

Al respecto, en el numeral 9.2.1. del TUO de las Bases se describe el procedimiento de impugnación contra la Adjudicación de la Buena Pro, señalándose que la resolución en segunda y última instancia que emita el Consejo Directivo de Proinversión será final e inapelable.

Debería precisarse que la resolución que resuelve la apelación agota la vía administrativa y por ende deja expedito el derecho de los Postores para impugnarla ante el poder judicial en aplicación de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo.

Respuesta 29

Atenerse a lo establecido en las bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Corporación de Promoción
de Inversiones

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 30

En el literal c) del numeral 9.2.1. del TUO de las Bases debe agregarse que si el Consejo Directivo de Proinversión no resuelve la apelación en el plazo legal, se deberá entender que la apelación ha sido denegada.

De otra manera la situación puede quedar en incertidumbre debido a que el apelante tendría derecho de esperar la respuesta, mientras que el Adjudicatario que obtuvo la buena pro en primera instancia no puede obtener una confirmación de dicha buena pro.

Respuesta 30

Atenerse a lo establecido en las bases

Consulta 31

En el literal c) del numeral 10.2. del TUO de las Bases, se señala que “[d]e la longitud total de acreditación exigida al Constructor en el párrafo anterior, este deberá haber ejecutado como mínimo el 10% en alturas superiores a 2,400 msnm.” (Subrayado agregado)

Se deberá modificar la frase subrayada por “los literales anteriores” a fin de que haga referencia a los literales a) y b) del numeral 10.2. del TUO de las Bases.

Respuesta 31

La mención al “párrafo anterior” corresponde al literal a), se precisará en próxima circular.

Consulta 32

En el literal f) del numeral 11.2. del TUO de las Bases, referido a los eventos a la Fecha de Suscripción del Contrato, se señala que el Concesionario deberá presentar al Comité la constancia de no haber dejado de ser concesionario por incumplimiento de un Contrato de Concesión conforme se indica en el numeral 5.2.2 de las Bases.

Al respecto, les solicitamos precisar ante qué entidad administrativa se debe solicitar la emisión de la constancia requerida, o si por el contrario será suficiente la presentación de una declaración jurada conforme al modelo que figura como Formulario 3 del Anexo 3 del TUO de las Bases, firmada por el Representante Legal del Concesionario.

Respuesta 32

Ante el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado.

Consulta 33

El Formulario 1 del Anexo 7 del TUO de las Bases se denomina “Requisitos Técnicos Para La Calificación”, sin embargo dicho formulario está referido a la experiencia del Constructor en ejecución de obras viales. En ese sentido, consideramos que el referido formulario debe ser denominado “Experiencia del Constructor”. Sugerimos corregir.

Respuesta 33

Atenerse a lo establecido en las bases

Consulta 34

Solicitamos que el siguiente texto sea incorporado como el numeral 12.8. de las Disposiciones Finales del TUO de las Bases: “*El Estado de la República del Perú declara que en las área involucradas en la Concesión y su área de influencia no existen comunidades indígenas susceptibles de consulta previa según la Ley 29785 y sus normas de desarrollo.*”

Respuesta 34

Atenerse a lo establecido en las bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

COMANDO EN JEFE FUERZAS
ARMADAS PERUANAS

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 35

Existen diferencias de alcance entre lo señalado en el TUO de las Bases y la documentación facilitada en la Sala de Datos. Por favor, confirmar que las obras de Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento Periódico Inicial a llevar a cabo son las correspondientes a los apartados 4.1. y 4.2. del Anexo 9 del TUO de las Bases.

Respuesta 35

Es correcto el entendimiento

Consulta 36

El numeral 4.2. del Anexo 9 del TUO de las Bases dispone que “[l]as intervenciones de Mantenimiento Periódico Inicial previstas en el proyecto en los sectores pavimentados serán ejecutadas por el CONCESIONARIO para lo cual formulará los Expedientes Técnicos en base a los Términos de Referencia contenidos en las presentes Bases”.

A su vez, en el numeral 3 del Apéndice 1 del Anexo 9 del TUO de las Bases (página 121) se indica que “(...) se deberá desarrollar las disciplinas necesarias para plantear los tratamientos y soluciones más adecuadas para definir el Mantenimiento Periódico Inicial que cumpla con los niveles de servicio considerados en el Contrato de Concesión (...)”.

Por favor, confirmar que el alcance del numeral 4.2. del Anexo 9 del TUO de las Bases es desarrollar y ejecutar los Expedientes Técnicos que únicamente permitan alcanzar los niveles de servicio del Contrato de Concesión. Es decir, que no se debe valorar el cumplir con los informes y expedientes técnicos facilitados en la sala de datos, sino únicamente valorar las actuaciones precisas para alcanzar los niveles de servicio.

Respuesta 36

Los expedientes técnicos para la ejecución del mantenimiento periódico inicial deberán ser ejecutados por el Concesionario y aprobados el Regulador y el Concedente.

Los estudios a tomar en cuenta con carácter referencial para la ejecución de los expedientes técnicos serán los indicados en el numeral 4 del Apéndice 1 del Anexo 8

Consulta 37

El alcance del informe del Tramo 2 “Programa de Obras iniciales y de mantenimiento de los sectores del tramo 2 (long=496 km). Carretera Longitudinal de la Sierra”, de mayo de 2013, elaborado por el Ingeniero Don Sergio Aviles Cordova, entra en contradicción con el numeral 4.2 del Anexo 9 del TUO de las Bases (página 121); pues en el informe se plantea el retiro del mortero asfáltico existente, la reconfiguración de la base granular y colocación de 7,5 cm. de carpeta asfáltica en todos los sectores.

En el Anexo 9 del TUO de las Bases se plantea que “(...) se deberá desarrollar las disciplinas necesarias para plantear los tratamientos y soluciones más adecuadas para definir el Mantenimiento Periódico Inicial que cumpla con los niveles de servicio considerados en el Contrato de Concesión (...)”.

Por favor, confirmar que hay que cumplir con lo indicado en el Anexo 9 del TUO de las Bases.

Respuesta 37

Atenerse a lo establecido en las bases

Consulta 38

Favor precisar si la información contenida en la Sala de Datos, en especial la relativa al Mantenimiento Periódico Inicial, es meramente informativa y no tiene carácter vinculante para el Adjudicatario.

Respuesta 38

Atenerse a lo establecido en las bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 39

Con el objeto de facilitar la identificación de los sub tramos de la Concesión, así como la longitud y ámbito de las diferentes actuaciones y responsabilidades, se solicita la entrega de las coordenadas extremas que definen cada sub tramo, así como el alcance de la Concesión.

Respuesta 39

En el cuadro 1.3 del anexo 9 de las bases se señala los kilometrajes de comienzo y fin de cada uno de los 18 sub tramos que conforman el proyecto de concesión.

Consulta 40

Solicitamos se confirme que no existe impedimento ni objeción alguna si, por interés propio el Postor se desea presentar dos (02) socios estratégicos que cumplan cada uno con los requisitos establecidos en las Bases y, que ambos se comprometan a la restricción establecida en el numeral 3.5 f) i) del Contrato del Concesión.

Respuesta 40

Solo se puede presentar un socio estratégico

Consulta 41

- Una misma persona puede reunir la calidad de agente autorizado y de representante legal del Postor?
- ¿Puede designarse a una persona jurídica como agente autorizado o representante legal del Postor?

Respuesta 41

- Si pero cada uno tiene una formalidad diferente de otorgamiento
- Ver numeral 1.2.5 y 1.2.63 de las bases

Consulta 42

Forma y ubicación de la foliación y rúbrica: ¿La foliación y las rubricas deben ser colocadas en cada una de las páginas o en cada una de las hojas que conforman los Sobres que sean presentados? ¿Existe alguna ubicación específica o formalidad adicional que deba ser observada para colocar la foliación?

Respuesta 42

Atenerse a las indicaciones generales de la bases

Consulta 43

Rúbrica y Firma del representante legal: Al referirse a la rúbrica del representante legal que debe colocarse en cada uno de los folios que forman parte del contenido del sobre, ¿se hace referencia a cualquier marca gráfica colocada en el papel por el representante legal o a la firma que aparece en su Documento Nacional de Identidad?

Respuesta 43

Atenerse a lo indicado en la bases

Consulta 44

Rúbrica en caso se nombren dos representantes legales del postor: En los casos en que el Postor designe dos (2) representantes legales que puedan actuar de forma independiente, ¿es necesario que cada folio sea rubricado por ambos? ¿los agentes autorizados pueden colocar su rúbrica en remplazo de los representantes legales?

Respuesta 44

Solo es necesario que firme un representante, ver numeral 2.2.1. c) de las bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente.

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 45

Rubrica en aquellos folios que consistan en documentos cuyo original ha sido firmado por el representante legal: ¿Es necesario rubricar los folios de los documentos que por exigencia de las Bases se encuentren suscritos por uno de los representantes legales o agentes autorizados?

Respuesta 45

Ver numeral 4.4 segundo párrafo

Consulta 46

Por favor indicar cuál será la consecuencia de la existencia de vicios al presentar la documentación de los Sobres No. 1, 2 y 3 relacionados con los aspectos anteriores (foliación y rúbrica) y si serán subsanables o no, y de ser el caso, qué mecanismo y/o procedimiento será empleado para realizar la subsanación correspondiente.

Respuesta 46

Ver numeral 6.1 sexto párrafo

Consulta 47

El numeral 5.2.1 de las Bases señala que a fines de acreditar la precalificación de Operación del Postor, de acuerdo con los requisitos que se señalan a continuación, se deberá presentar el Formulario 2 y Formulario 3 del Anexo N° 2, y además presentar en original o copia simple la documentación respectiva que sustente la información presentada.

Al respecto, solicitamos que se precise que tipo de documentación es considerada suficiente por el Comité Especial. En otros procesos, como es el caso del Concurso de Proyectos Integrales PROVISUR, se requirió la presentación de contratos o certificados u otro documento equivalente del país dónde se ejecutó el proyecto que da la experiencia, tal y como se puede verificar en las notas del Formulario 4 del Texto Único Ordenado de sus Bases.

Por lo anterior, confírmenos que basta con copia simple de algún contrato de concesión que se haya suscrito con anterioridad y que acredite el cumplimiento del requisito.

Respuesta 47

Se aceptara cualquier tipo de documento que acredite fehacientemente la información consignada en el Formulario 2 del Anexo 2.

Consulta 48

De acuerdo con el Numeral 5.2.2.g de las Bases, la empresa que suscriba el contrato de Concesión no debe estar inhabilitada para contratar con el Estado según lo establecido en el modelo de Declaración Jurada del Formulario No. 3 del Anexo No. 3.

Al respecto, por favor indicar si los alcances de la prohibición establecida involucran también a los miembros de la persona jurídica que se adjudique la buena pro.

Respuesta 48

Ver numeral 5.2.2 g)

Consulta 49

El literal b) del 5.2.2 exige que se presenten documentos que acrediten la existencia de la persona jurídica. Al respecto, consultamos que sucede en caso de consorcio. ¿Se debe presentar por cada integrante del Consorcio?

Respuesta 49

Efectivamente se presenta por cada integrante del consorcio

Consulta 50

Los literales b) y d) del 5.2.2 exige que se presente el formulario 1 A y el formulario 2 A del Anexo 3.



11



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Ministerio de Agricultura
Irrigación y Fomento Rural

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Al respecto, consultamos que sucede en caso de consorcio. ¿Este formulario se debe presentar por cada integrante del Consorcio? En caso la respuesta sea afirmativa, ¿Quién debe suscribir dichos formularios? ¿El representante del postor; el representante del integrante que lo suscribe o ambos?

Respuesta 50

No, se presentan 1B y 2B

Consulta 51

En el caso de consorcios confirmados por empresas que cotizan y empresas que no cotizan en bolsa, entendemos que las empresas que no cotizan en bolsa deben llenar los formularios 4 A y 6 A. A este respecto, ¿Quién debe suscribir dichos formularios? ¿El representante del postor; el representante del integrante a quién se refiere; o, ambos? Asimismo, en el caso de las empresas que sí cotizan en bolsa, se deben llenar los formularios 4 B y 6 B. A este respecto, ¿Quién debe suscribir dichos formularios? ¿El representante del postor; el representante del integrante a quién se refiere; o, ambos?

Respuesta 51

El firmante aparece en la parte inferior del cada formulario

Consulta 52

El literal b) del numeral 5.2.3 establece la obligatoriedad de presentar el formulario 2 del Anexo 4, el mismo que hace referencia a los financiamientos obtenidos para otros proyectos.

Por favor confirmar que NO se debe presentar documentación que sustente lo señalado en este formulario. En caso que sí sea obligatorio presentarla, señalar las formalidades que debe seguirse (entendemos que basta copia simple del contrato de financiamiento u otro documento análogo).

Respuesta 52

El formulario 2 del anexo 4 es una declaración jurada

Consulta 53

El numeral 6.1 señala que en caso el Comité Especial tenga observaciones subsanables, se notificará al postor para que dé adecuado cumplimiento a las Bases. Al respecto, solicitamos que se nos informe las formalidades a seguir, como por ejemplo:

- ¿Los documentos de subsanación deberán presentarse en copia simple u original? Entendemos que por simplificación administrativa, bastaría con copia simple.
- ¿La carta que explique la subsanación puede estar suscrita por representante legal o puede ser firmada por agente autorizado?
- ¿Los documentos de subsanación deben presentarse en sobre cerrado?
- ¿Los documentos de subsanación deben presentarse en original, copia 1 y copia 2?
- ¿Los documentos de subsanación deben ser foliados y rubricados?
- ¿Los documentos de subsanación se entregan por mesa de partes o se debe requerir cita especial con el Comité?

Respuesta 53

Los documentos por subsanar deben cumplir los mismos requisitos que los documentos exigidos en las bases, y deben ser presentados por mesa de partes.

Consulta 54

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6.2 de las Bases, un Postor puede solicitar al Comité un Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación/Credenciales que serviría para acreditar documentos que hubiesen sido presentados en otro proceso.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Al respecto, solicitamos indicar si el referido Certificado de Vigencia puede ser solicitado por:

- (i) Uno de los miembros del Postor (en caso sea Consorcio) para acreditar documentos que hubiese presentado en otro proceso al que se presentó como parte de un Postor diferente; o,
- (ii) En caso el Postor sea persona jurídica, pueda solicitar el certificado de vigencia de documentos que haya presentado en otro proceso en el que participe como integrante de algún Consorcio Postor.

Por favor indicar si es posible acreditar (i) constancias de inscripción en Registros Públicos u otros documentos societarios por medio de esta vía; (iii) documentos que acrediten cumplimiento de requisitos técnicos; (iv) documentos que acrediten cumplimiento de requisitos financieros; y, (iv) entre otros.

Respuesta 54

Ver numeral 6.2

Consulta 55

¿Es posible para los Postores asociarse de manera distinta a la suscripción de un contrato de Consorcio o la constitución de una persona jurídica (p.e. mediante la suscripción de un contrato de asociación en participación?

Respuesta 55

Atenerse a lo indicado en la bases

Consulta 56

Los Postores y Consorcios que hayan sido precalificados pueden asociarse con Postores y o Consorcios que no hayan sido precalificados y que hayan participado de la fase de precalificación?

Respuesta 56

Ver numeral 6.3 segundo párrafo

Consulta 57

Por otro lado, en el quinto párrafo del Numeral 6.3 de las Bases se reconoce al Comité el derecho de aceptar los cambios que realicen los Postores en su conformación; sin embargo, no se precisan cuáles son los alcances de este derecho ni cómo será ejercido. Al respecto, solicitamos aclarar cuáles son los criterios en los que se basará el Comité para aceptar o rechazar los cambios realizados en el Postor.

Respuesta 57

Atenerse a lo indicado en la bases

Consulta 58

¿Existe alguna sanción para aquel Postor que no pueda renovar la garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la oferta en los casos en que el Comité disponga la prórroga de la misma por un plazo adicional?

Respuesta 58

Atenerse a lo indicado en las bases

Consulta 59

En caso se postergue la fecha de cierre ¿será necesario que los Postores no adjudicatarios mantengan la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de sus respectivas ofertas?

Respuesta 59

Atenerse a lo indicado en las bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Organismo de Promoción
de Inversión

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 60

Acorde a lo señalado en el Numeral 1.2.60, la Propuesta Técnica será el conjunto de documentos que presentará el Postor conforme a lo previsto en el Numeral 7.1 de las Bases.

No obstante ello, el último párrafo del Numeral 7.1 establece que el Sobre No. 2 CON LA Propuesta Técnica deberá contener diversos formularios, contrato de concesión y garantías de validez, vigencia y seriedad de la oferta.

El uso del término “CON” podría generar confusiones, dado que puede interpretarse que la Propuesta Técnica es un documento diferente a los indicados en el referido Numeral 7.1.

En tal sentido, de ser correcta la interpretación prevista en el párrafo precedente, solicitamos que nos confirme cual sería el contenido de la Propuesta Técnica y qué formalidades debería respetar.

Respuesta 60

Atenerse a lo indicado en la bases

Consulta 61

Por favor, confirmar que el uso del Formulario 2 del Anexo No. 6 se aplica únicamente en caso de empate de propuestas económicas, conforme a lo previsto en el numeral 9.1.2.

Respuesta 61

Atenerse a lo indicado en la bases

Consulta 62

Entendemos que para acreditar el control efectivo, es necesario aportar una declaración o certificado legalizado y apostillado dejando constancia y acreditando dicho control. Por favor confirmar este entendimiento. Una vez confirmado, adicionalmente tenemos esta duda: ¿es necesario que ese Certificado lo emita (a) el Postor o integrante del Consorcio o (b) la sociedad vinculada o subsidiaria del postor o integrante del Consorcio?

Respuesta 62

Atenerse a lo indicado en las bases

Consulta 63

¿Cuál es el plazo máximo para la Fecha de Suscripción del Contrato?

Respuesta 63

La fecha de suscripción de contrato se comunicara mediante circular

Consulta 64

En el caso en que la empresa que se presenta en el consorcio, sea una filial, que no cotiza en bolsa, cuya matriz sí cotiza. ¿Deberá considerarse que ese integrante tiene listadas sus acciones en bolsa?

Respuesta 64

No, el requisito de cotizar en bolsa solo se aplica al postor

Consulta 65

En el Formulario 1 del Anexo nº 4 de Requisitos Financieros de las Bases, el Patrimonio Neto total, ¿será la suma de los patrimonios de los integrantes o la suma ponderada según participación?

Respuesta 65

El patrimonio neto total es la suma de los patrimonios netos de los integrantes

Consulta 66

Se indica en apartado 2.1. del Anexo IX de las bases, que en caso de detectar situaciones anormales al modificar el tipo de vehículo o el número de matrícula, o en caso de detectar cambios en la cantidad descontada, se activará una lámpara giratoria





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

INSTITUTO NACIONAL
DE VIALIDAD

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

de advertencia con zumbador. Esta lámpara se suele activar sólo al producirse tránsitos que registran algún tipo de violación de paso en vía. Este uso alternativo en reclasificaciones es nuevo y desconocido, se ruega confirmar la utilización de ese método.

Respuesta 66

Atenerse a lo indicado en las bases. Estos requerimientos son remitidos por el Concedente

Consulta 67

Las lámparas LED de carril, que se entiende que son los paneles LED de aspa/flecha y modo de pago aceptado en vía, se solicita que cuenten con fuente de alimentación integrada de paneles solares, para que trabaje automáticamente de sol a sol. Teniendo en cuenta que las estaciones de peaje contarán con suministro de energía de tensión de red, por favor confirmar este extremo, parece que este sistema sería innecesario y encarecería el suministro de este tipo de equipos. Favor de confirmar.

Respuesta 67

Atenerse a lo indicado en las bases.

Consulta 68

Se incluye una antena RFID para la lectura de tags por lo que se interpreta que las vías estarán equipadas para ETC (Electronic Toll Collection, Telepeaje). La tecnología empleada en vías con ETC en Europa, México y EEUU es DSRC (Dedicated Short Range Communications) en lugar de RFID (Radio Frequency Identification). Se ruega confirmar que se deberá utilizar este sistema.

Respuesta 68

Atenerse a lo indicado en las bases.

Consulta 69

¿Qué porcentaje del total de la longitud del Trazado (875 km. aproximadamente) tiene consolidado el derecho de vía?

Respuesta 69

Ver cláusula 5.44 del contrato de concesión.

Consulta 70

El literal b) del numeral 5.2.3 de las Bases “Requisitos Financieros: Requisitos para la Precalificación: Contenido del Sobre N° 1 (Credenciales)”, establece que el Postor deberá acreditar que cuenta con un patrimonio neto mínimo de US\$ 118’400,000.00 (Ciento dieciocho millones cuatrocientos mil y 00/100 Dólares Americanos)”.

Consulta: En caso que el Postor sea un Consorcio, ¿basta con que las personas jurídicas integrantes del mismo tengan un patrimonio neto mínimo que, en conjunto, ascienda a US\$ 118’400,000.00 (Ciento dieciocho millones cuatrocientos mil y 00/100 Dólares Americanos)? ¿Existen parámetros sobre la distribución de este patrimonio neto mínimo entre las personas jurídicas que integran el Consorcio, o su distribución es libre?

Respuesta 70

Atenerse a lo indicado en las bases

Consulta 71

El numeral 7.2 de las Bases “Contenido del Sobre N° 3: Propuesta Económica”, establece que el Comité comunicará oportunamente por medio de una Circular, el PRM, PAMPI y PAMO máximos que deberán ser considerados como Factor de Competencia por los Postores Precalificados en su Propuesta Económica”

Consulta: Con el objeto de actualizar la propuesta, solicitamos por la presente tenga a bien informar los valores actuales máximos del PRM (Pago por Rehabilitación y





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

INSTITUTO VIAL
DE PERÚ

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Mejoramiento), PAMPI (Pago Anual por Mantenimiento Periódico Inicial) y PAMO (Pago Anual por Mantenimiento y Operación).

Respuesta 71

Se comunicara por circular

Consulta 72

La Cláusula 5.2.1, párrafo i. permite la acreditación sólo a través de “Empresas Subsidiarias”, a diferencia de la acreditación de los Requisitos Financieros (cláusula 5.2.3) que sí permiten la acreditación a través de Empresas Vinculadas. Solicitamos la modificación de la cláusula 5.2.1 de las Bases, párrafo i. en el sentido de permitir la acreditación de la capacidad de operación a través de “Empresas Vinculadas del Postor o de un integrante del mismo, en caso de Consorcio”.

Respuesta 72

Atenerse a lo indicado en las bases

Consulta 73

Numeral 1.2.7

Solicitamos precisar que las Bases forman parte del Contrato de Concesión.

Respuesta 73

Ambos documentos son complementarios

Consulta 74

Numeral 1.2.10

Por favor precisar que la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE-3N está calificada como vía nacional según el reglamento de jerarquización vial. Este aspecto es de suma importancia debido a que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actúa como Concedente y sus competencias se sustentan en dicha vía sea una “vía nacional” en el Clasificador de Rutas.

Respuesta 74

Es correcto

Consulta 75

Numeral 1.2.11

Solicitamos precisar que las Circulares forman parte del Contrato de Concesión.

Respuesta 75

Las circulares forman parte de las Bases

Consulta 76

Numeral 1.2.26

Precisar que dentro de la definición de “Días” no se encuentran los feriados declarados por el Gobierno para el sector público.

Respuesta 76

Los feriados declarados por el Gobierno para el sector público no se consideran días hábiles.

Consulta 77

Numeral 1.2.36

- Solicitamos precisar que la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta puede estar constituida también por una póliza de caución emitida por una empresa de seguros de reconocido prestigio nacional.
- Solicitamos reducir el monto de US\$12 Millones a US\$2 Millones para esta Garantía. Ello permitirá la mayor concurrencia de postores. Cabe indicar que en otros concursos viales las garantías requeridas han sido menores a US\$2 Millones. Por





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

Ministerio de Transportes,
Infraestructura y Vivienda

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

ejemplo, en el Concurso de la Panamericana Sur: Ica – Frontera con Chile la Garantía de Vigencia, Seriedad y Validez de la oferta fue de US\$1.7 Millones.

Respuesta 77

Atenerse a lo indicado en las Bases.

Consulta 78

Numerales 1.2.37, 1.2.38 y 1.2.39

Solicitamos precisar que estas Garantías pueden estar constituidas también por pólizas de caución emitidas por una empresa de seguros de reconocido prestigio nacional.

Respuesta 78

Atenerse a lo indicado en las Bases.

Consulta 79

Numeral 1.2.71

Se establece que cada Sub Tramo será dividido en “Sectores”. Sin embargo, no se define qué son “Sectores”. Por favor definir en las Bases y en el Contrato de Concesión.

Respuesta 79

Atenerse a lo indicado en las Bases.

Consulta 80

Numeral 1.4

- Se establece que el Comité puede cancelar el Concurso sin expresión de causa. Solicitamos precisar que tales facultades no pueden ser ejercidas con posterioridad al otorgamiento de la Buena Pro. Así como al Adjudicatario le es exigida una garantía que respalde la seriedad de su oferta, el Estado debe tener la obligación de respetar el otorgamiento de la buena pro. En consecuencia, una vez que se ha producido la adjudicación, el Comité no debería tener facultades para cancelar el Concurso.
- Solicitamos además precisar que las Bases y Circulares tienen carácter vinculante para el Estado de la República del Perú.
- Este numeral establece que las decisiones del Comité o de ProInversión no darán lugar a indemnización. Esta disposición desconoce el marco legal vigente, por lo que debe ser anulada. En efecto, tales decisiones son actos administrativos y la Ley No. 27444 dispone en su artículo 238.1 que *“las entidades son patrimonialmente responsables frente a los administrados por los daños directos e inmediatos causados por los actos de la administración”*.
- Igualmente, el numeral 1.4 desconoce el marco legal vigente al establecer que, salvo excepciones, las decisiones del Comité no están sujetas a impugnación en el ámbito administrativo o judicial. En efecto, esta disposición vulnera el artículo 206.1 de la Ley No. 27444 que dispone que *“frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos”*. Asimismo, la Constitución en su artículo 148 establece que: *“las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa”*. Por lo tanto, por mandato de la constitución y de la ley, las decisiones del Comité sí están sujetas a impugnación en el ámbito administrativo y judicial.

Respuesta 80

Atenerse a lo indicado en las Bases.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comisión de Inversión
Extranjera

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 81
Numeral 2.1.5

Se establece que las notificaciones por correo electrónico de las Circulares y otros documentos extrajudiciales se entienden bien recibidas si fueron remitidas desde el dominio tramo2longitudinaldelasierra@proinversion.gob.pe

Solicitamos precisar que para que se entiendan bien recibidas, el postor deberá manifestar una respuesta a dicho correo electrónico, acusando el recibo del documento remitido por ProInversión.

Nuestro pedido se ampara en el artículo 20.1.2 de la Ley No. 27444, que señala que las notificaciones pueden ser efectuadas “*mediante telegrama, correo certificado, telefax, o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe*”. Esto se complementa, además, con 25.2 de la misma ley, que dispone que las notificaciones cursadas mediante correo electrónico surten efecto el día que conste haber sido recibidas.

Respuesta 81

Atenerse a lo indicado en las Bases.

Consulta 82

Numerales 2.1.6 y 2.2.2

Solicitamos modificar las Bases para que se precise que la sustitución de los Agentes Autorizados surte efecto el mismo día que sea comunicada a ProInversión. Esta regla debe aplicar también a la designación de Representantes Legales.

Respuesta 82

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 83

Numeral 3.1.3

El inciso e) señala que las Circulares emitidas por el Comité formarán parte integrante de las Bases, siendo jurídicamente vinculantes para todos los Postores y Postores Precalificados. Solicitamos complementar esta disposición señalando que las Bases y Circulares también son jurídicamente vinculantes para el Estado de la República del Perú.

Respuesta 83

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 84

Numerales 3.4.2 y 3.4.3

Estos numerales indican que el Estado no se hace responsable ni garantiza la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información (conocida, no conocida o que debió ser conocida) que se suministre en el Concurso, incluyendo errores u omisiones, por lo que ninguno de los postores podrá atribuirle responsabilidad. Está incluida dentro de esta categoría la información contenida en la Sala de Datos y la que sea entregada a través de Circulares.

Discrepamos con esta disposición, por no ajustarse a lo dispuesto en la ley.

Las Bases y las Circulares forman parte del pliego licitatorio y, como tal, forman parte del Contrato de Concesión. Así lo reconoce expresamente el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, el cual ha establecido en el Acuerdo 557-154-04-CD-OSITRAN, Lineamientos para la interpretación y emisión de opiniones sobre propuestas de modificación y reconversión de contratos de concesión, que las bases de la licitación y las circulares emitidas por el Comité forman parte del contrato de concesión. Por ello, esta misma norma dispone que la





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

INFORMACIÓN PÚBLICA

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

interpretación que hará OSITRAN del contrato de concesión *“incluye el texto mismo del contrato, sus anexos, las bases de la licitación y las circulares”*.

Establecer que el Estado no se responsabiliza de la veracidad de la información provista en las circulares perjudicaría la labor de interpretación de OSITRAN, pero, principalmente, la ejecución misma del Contrato de Concesión. No sería correcto afirmar que, siendo las bases y las circulares parte del contrato de concesión y un mecanismo indispensable para su ejecución, el Estado pretenda desconocer la integridad y veracidad de la información que presenta en estos documentos.

Lo afirmado por este numeral de las Bases desconoce también el artículo 1362 del Código Civil, el cual dispone que los contratos deben negociarse de buena fe. Vulnera toda regla de buena fe el hecho que una de las partes no se responsabilice por la integridad y veracidad de la información que provee a la otra.

Solicitamos eliminar esta liberación de responsabilidad.

En todo caso, solicitamos que el Estado únicamente pueda ser exceptuado de responsabilidad para lo contenido en el Data Room que, entendemos, es información referencial.

Se recuerda, finalmente, que según el numeral 5.1 de las Bases disponen que la falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Postor en el concurso causará su descalificación. No consideramos adecuado que en caso sea el Estado quien provea información falsa o insuficiente no exista ninguna responsabilidad.

Respuesta 84

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 85

Numeral 3.5

Se dispone que los postores manifiestan su renuncia irrevocable e incondicional a plantear cualquier acción, demanda o solicitud de indemnización contra el Estado por la falta de integridad y veracidad de la información provista en bases y circulares.

Esta disposición debe ser anulada puesto que desconoce normas legales obligatorias. En efecto, el artículo 3 del Código Procesal Civil señala que *“los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio”*. Esta limitación a demandar una indemnización por daños causados en falta de información veraz e íntegra, en consecuencia, vulnera dicha disposición de rango legal.

Respuesta 85

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 86

Numerales 4.3 y 5.2.1

El numeral 4.3 establece que los documentos que integren el Sobre 1 *“deberán ser presentados en original o copia legalizada notarialmente y dos copias simples marcadas como ‘Original’, ‘Copia 1’ y ‘Copia 2’”*. Entendemos que el Sobre Original debe contener los documentos originales o copias legalizadas.

Sin embargo, el numeral 5.2.1, sobre Capacidad de Operación señala que se deberá *“presentar en original o copia simple la documentación respectiva”*. Esto sería una excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Solicitamos confirmar si los documentos sustentatorios del Sobre 1-Original respecto a Capacidad de Operación pueden ser presentados en copia simple.

Respuesta 86

Es correcto el entendimiento, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.3





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

INSTITUTO NACIONAL
DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 87

Numeral 5.2.1.b)i.

- Este numeral señala que se deberá demostrar *“haber participado con un mínimo de un veinte por ciento (20%) en la sociedad o Consortio que se constituyó para operar la Concesión”*. Entendemos que los términos subrayados no deben estar en mayúsculas, para evitar confusiones.
- La modificación por la Circular 12 no ha sido correctamente introducida en este numeral en el último TUO de la Bases.

Respuesta 87

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 88

Numeral 5.2.3

Respecto del literal b) que requiere la presentación de los estados financieros auditados de los últimos 3 años. Se consulta:

- a) Si es necesaria la traducción al español de los estados financieros completos o si solo es necesaria la traducción de la hoja u hojas en donde aparece el monto del patrimonio neto y el informe de auditoría, partes con las que se acreditaría el cumplimiento de los requisitos financieros.
- b) Si es necesario que en cada uno de los estados financieros correspondientes a los 3 últimos años el monto de patrimonio mínimo sea superior al requerido, o si basta con probar que el estado financiero del último año muestre un patrimonio mínimo superior al requerido.
- c) Se señala que la información financiera puede ser presentada en español o en inglés, requiriendo traducción simple en este último caso. Si los estados financieros están en un tercer idioma, ¿es necesario presentar una traducción certificada u oficial?
- d) Por favor confirmar que, en caso de documentos extensos, tales como la Memoria Anual que contiene el patrimonio neto, será necesario presentar la Memoria Anual completa y traducción solamente de las páginas que contienen el patrimonio neto y la auditoría y que demuestran la capacidad financiera requerida por ProlInversión.

Respuesta 88

- a) Si es necesario
- b) El requisito está referido al patrimonio del último estado financiero auditado.
- c) Sólo se pueden presentar en español o inglés en este último caso se requiere traducción simple.
- d) Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 89

Numeral 6.3

El numeral 6.3 establece que *“Cualquier Postor Precalificado podrá conformar un Consortio hasta la fecha prevista en el Cronograma del Concurso. Asimismo, en dicho plazo los Postores Precalificados como Consortio, podrán hacer cambios en su conformación. En cualquiera de los casos podrán asociarse con otros Postores Precalificados o con terceros. El nuevo Consortio en el plazo previsto en el Cronograma deberá satisfacer los requisitos de precalificación presentando los documentos que para tal efecto exigen las Bases”*.

Solicitamos que el plazo para formación de consorcios o para cambios en su conformación, se pueda realizar hasta después de presentado el Sobre No. 1 y antes de la presentación del Sobre No. 2 y 3.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Este numeral señala que las decisiones del Comité sobre la precalificación son inimpugnables. Conforme se ha señalado líneas arriba, dado que las decisiones del Comité son actos administrativos, éstas se sujetan a la Ley No. 27444 y, por tanto, son susceptibles a ser impugnadas. Lo actualmente señalado por las Bases no es consistente con el marco legal.

Respuesta 89

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 90

Numeral 7.1

Sobre el documento 4 – Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, solicitamos se prevea la alternativa que la garantía pueda ser una póliza de caución emitida por una empresa de seguros local.

Solicitamos también que se reduzca el monto de esta garantía a US\$2 Millones.

Respuesta 90

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 91

Numeral 8.2

Este numeral señala que las decisiones del Comité respecto al Sobre No. 2 son inimpugnables. Conforme se ha señalado líneas arriba, dado que las decisiones del Comité son actos administrativos, éstas se sujetan a la Ley No. 27444 y, por tanto, son susceptibles de ser impugnadas. Lo actualmente señalado por las Bases desconoce el marco legal.

Respuesta 91

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 92

Se solicita precisar cuáles serán los factores de ponderación de la fórmula para evaluar las propuestas económicas.

Respuesta 92

Se comunicará oportunamente mediante Circular.

Consulta 93

Numeral 9.2.2

Este numeral establece que se deberá entregar una garantía para que ProInversión pueda revisar la impugnación de la buena pro.

Al respecto, debe tenerse presente que el Tribunal Constitucional ha resuelto en el Expediente No. 3741-2004-AA/TC, como precedente de observancia obligatoria que:

“Todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la presente sentencia”.

Así, la existencia de una garantía por el solo hecho de impugnar el acto administrativo de adjudicación supone una traba irracional o condicionante al ejercicio del derecho de petición y defensa de los ciudadanos en sede administrativa.

En consecuencia, solicitamos eliminar este requerimiento (anulando también el Anexo 6 Formulario 3).

Respuesta 93

Atenerse a lo indicado en las Bases





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

PROCESO DE LICITACIÓN N° 001/2017
DE OTORGAMIENTO DE

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta 94

Solicitamos eliminar el requerimiento respecto a que deben presentarse como mínimo 2 propuestas técnicas y económicas para que el concurso no se declare desierto. Se recuerda que existen concesiones exitosas y en ejecución (el Puerto de Paita, por ejemplo) otorgadas por ProInversión, en las que un solo postor presentó oferta y ello no ha significado un problema en el desarrollo de este tipo de proyectos.

Respuesta 94

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 95

Solicitamos precisar que ProInversión podrá suspender, cancelar o dejar sin efecto el concurso hasta antes de la Fecha de Otorgamiento de la Buena Pro. Esta fecha crea un vínculo entre el adjudicatario y el Estado, por lo que es incorrecto mencionar que ProInversión podrá suspender, cancelar o dejar sin efecto el concurso después de la Fecha de Otorgamiento de la Buena Pro y hasta antes de la Fecha de Suscripción del Contrato.

Respuesta 95

Atenerse a lo indicado en las Bases

Consulta 96

Numeral 10.3

Favor confirmar que la acreditación de la experiencia técnica del constructor también se podrá sustentar con un certificado, un acta de recepción final o cualquier otro documento análogo, emitido por el contratante, que demuestren fehacientemente la culminación de los trabajos.

Respuesta 96

Atenerse a lo indicado en las bases

Consulta 97

Numeral 11.2

El inciso b) de este numeral señala que después de la adjudicación y a la fecha de firma del Contrato, se debe acreditar que el Concesionario cuenta, como mínimo, con los mismos accionistas o integrantes del consorcio postor. Por lo tanto, entendemos que sería posible incorporar nuevos socios al momento de constituir la sociedad concesionaria, siempre y cuando se respete la participación mínima (35% del capital social) y todos los integrantes del consorcio sean accionista de la sociedad concesionaria (con una participación distinta a la que tenían en el consorcio). Solicitamos confirmar esta apreciación.

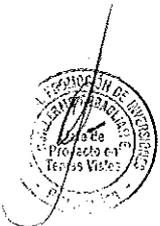
Solicitamos incluir como evento a la Fecha de Suscripción del Contrato la obligación del Estado de entregar la publicación del Decreto Supremo por el cual se otorgan las seguridades y garantías del Estado al concesionario. Esta es una regla recurrente en este tipo de adjudicaciones y asegura al concesionario que, al momento de celebrar el Contrato de Concesión, ya cuenta con las seguridades y garantías aprobadas conforme a ley.

Respuesta 97

Atenerse a lo indicado en las bases

Consulta 98

El Anexo N° 01 – Listado 2 de las Bases contiene la “Relación de Entidades Financieras Internacionales”, según referencia al Numeral 1.2.31 de las Bases. El referido anexo considera como una entidad financiera acorde para otorgar financiamiento a los postores a *“Cualquier entidad financiera internacional con grado de inversión, evaluada por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional autorizadas por clasificación internacional”*.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

ESTRATEGIA NACIONAL
DE INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Consulta: En caso la entidad financiera internacional que trabaja con el Postor no se encuentre dentro de los alcances de la Circular N° 007-2013-BCRP, ¿es necesario acreditar que dicha entidad financiera internacional cuenta con grado de inversión evaluado por una entidad de reconocido prestigio a nivel internacional?

Lo anterior significaría imponer al Postor una carga excesivamente onerosa al requerir que consiga los reportes de las clasificadoras de riesgo de cada banco, tarea más difícil aun cuando se trata de empresas no domiciliadas en el Perú. Por lo mismo, consideramos que debe bastar la declaración jurada del Postor, o de la propia entidad financiera internacional, en dicho sentido para cumplir con las Bases en esta sección.

Respuesta 98

Atenerse a lo indicado en las bases

Consulta 99

El numeral 1.2.36 de las Bases “Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta” establece lo siguiente: *“En caso se trate de una carta fianza o stand-by letter emitida por una Entidad Financiera Internacional, se requerirá que la misma sea visada y confirmada por alguna de las Empresas Bancarias consignadas en el Listado 1 del Anexo N° 1”.*

Consulta: Consideramos innecesario que, habiendo sido emitida la Carta Fianza por una entidad financiera internacional, ésta deba ser visada o confirmada adicionalmente por un banco local. Lo anterior implicaría un encarecimiento de la propuesta y duplicar los servicios financieros para un mismo fin. Por lo mismo, solicitamos considerar que la presentación de la carta fianza o stand-by letter original emitida por una entidad financiera internacional sea suficiente para acreditar Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta, sin que sea necesaria un visado o confirmación por un banco local.

Respuesta 99

Atenerse a lo indicado en las bases

Consulta 100

El numeral 1.2.53 de las Bases “Participación Mínima” establece lo siguiente: *“Es la participación accionaria equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social suscrito y pagado del Concesionario que el Socio Estratégico deberá tener y mantener como mínimo en el Concesionario durante toda la vigencia de la Concesión”.*

Consulta: Considerando que el plazo de la Concesión es de 25 años, ¿es posible que luego de transcurrido un periodo de tiempo prudencial (por ejemplo, la tercera parte del plazo de la concesión), el Socio Estratégico transfiera su accionariado en el Concesionario a un tercero (pudiendo el tercero ser cualquiera de sus socios en el Concesionario mismo u otro Operador con similares condiciones y experiencia)?

Respuesta 100

Ver cláusula 3.5 f) de VFC al 29.10.13

Consulta 101

El numeral 2.1 de las Bases “Agentes Autorizados” establece los requisitos y condiciones para contar con un Agente Autorizado dentro del presente proceso de selección.

Consulta: ¿Es posible que el Agente Autorizado del Postor sea una persona natural extranjera con domicilio en la Provincia de Lima? De la lectura de las Bases se aprecia que para su acreditación ante ProInversión sólo se requiere presentar su domicilio en Lima o Callao, dirección física, dirección electrónica y documento de identidad. Por lo mismo, solicitamos se sirvan confirmarnos que no existe inconveniente con que el Agente Autorizado de un Postor sea una persona natural extranjera. En este caso, entendemos también que bastará con acreditarse como Agente Autorizado usando su Pasaporte. Favor confirmar nuestro entendimiento anterior.

Respuesta 101





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Ministerio de Comercio Exterior,
Turismo y Transportes

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”

“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

Si puede ser un extranjero, se identificara con el documento de identidad que le corresponda.

Consulta 102

Los numerales 2.1 y 2.2 de las Bases contienen lo relativo a los “Agentes Autorizados” y a los “Representantes Legales”. En el primer caso, adicionalmente a lo indicado en el numeral 2.1.4 de las Bases, no existen requisitos o formalidades adicionales para la designación del Agente Autorizado por parte de un Postor no domiciliado en Perú, tales como el visado bajo el “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” adoptado en la Ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos. Por otra parte, este requisito sí es de aplicación para la designación del Representante Legal del Postor.

Consulta: Considerando lo anterior, agradeceremos se sirvan confirmar nuestro entendimiento en el sentido de que la acreditación del Agente Autorizado de un Postor requiere contar únicamente con la información comprendida en el numeral 2.1.4 de las Bases, mediante comunicación simple a ProInversión, y que no requiere de una visado especial como, por ejemplo, ante Notario Público, el Consulado de Perú en la jurisdicción pertinente o conforme al Convenio “Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” adoptado en la Ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos.

Respuesta 102

Es correcto el entendimiento

Consulta 103

El numeral 5 de las Bases “Requisitos para la Precalificación: Contenido del Sobre N° 1 (Credenciales)” establece que *“El Postor que decida no participar en el Concurso podrá transferir el derecho a participar a una persona jurídica de su grupo o a un tercero. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar en el Sobre N° 1 una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente”*.

Consulta: En caso la persona jurídica que adquirió inicialmente el derecho de participar en el Proceso de Selección sea posteriormente uno de los integrantes del Consorcio Postor en la Licitación, ¿también es necesario cumplir con lo indicado en el párrafo anterior y acreditar la transferencia del derecho mediante firma legalizada notarialmente? Nuestro entendimiento es que de ser el adquirente del derecho uno de los integrantes de Consorcio Postor no es necesario, ya que lo anterior está pensado para transferencia de derechos a personas no vinculadas o a terceros.

Respuesta 103

Ver numeral 5.2.2 e)

Consulta 104

Consulta: ¿La legalización notarial se puede efectuar ante un Notario Público de otro país, o necesariamente debe realizarse por Notario Público de Lima? Nuestro entendimiento es que se puede realizar por Notario Público en otras jurisdicciones.

Respuesta 104

Es correcto el entendimiento

Consulta 105

El numeral 4.3 de las Bases “Documentos Originales y Copias – Presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3” indica que *“los documentos que integren los Sobre N° 1 y N° 2 deberán ser presentados en original o copia legalizada notarialmente, y dos copias simples debidamente marcadas como “Original”, “Copia 1” y “Copia 2” en la primera página. Las copias simples no requerirán de legalización notarial o consular.”* Consulta: ¿La legalización notarial a que se refiere el presente punto, y en general cualquier otro





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de Inversión Privada

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

documento a ser presentado por un Postor en la presente Licitación Pública que requiera de dicha notarización, puede ser efectuado ante un Notario Público de otro país, o necesariamente debe realizarse por Notario Público de Lima? Nuestro entendimiento es que se puede realizar por Notario Público en otras jurisdicciones.

Respuesta 105

Ver numeral 4.3

Consulta 106

El numeral 5.1 de las Bases “Información General: Requisitos para la Precalificación: Contenido del Sobre N° 1 (Credenciales)”, indica que el Postor *“debe acreditar su compromiso de presentación de información fidedigna mediante la presentación del Formulario 1 del Anexo 2, que tendrá el carácter de Declaración Jurada. La Declaración Jurada deberá ser presentada al Comité mediante documento simple firmado por el Representante Legal del Postor, cuya firma deberá ser legalizada por Notario Público o por el Cónsul del Perú en el país donde se encuentre domiciliado”*.

Consulta: ¿La legalización notarial a que se refiere el presente punto, y en general cualquier otro documento a ser presentado por un Postor en la presente Licitación Pública que requiera de dicha notarización, puede ser efectuado ante un Notario Público de otro país, o necesariamente debe realizarse por Notario Público de Lima? Nuestro entendimiento es que se puede realizar por Notario Público en otras jurisdicciones.

Respuesta 106

Atenerse a lo indicado en la bases, la legalización es ante Notario Público de Lima o Cónsul de Perú.

Consulta 107

El literal a) del numeral 5.2.2 de las Bases “Requisitos Legales: Requisitos para la Precalificación: Contenido del Sobre N° 1 (Credenciales)”, establece que el Postor deberá presentar *“Copia legalizada del documento constitutivo del Postor cuando se trate de una persona jurídica; en caso de tratarse de un Consorcio, se requerirá copia legalizada del documento constitutivo de cada uno de sus integrantes”*.

Consulta: Al referirse para el caso de Consorcios a una “copia legalizada del documento constitutivo de cada uno de sus integrantes”, ¿se refiere a una copia legalizada ante Notario Público? De ser así, ¿la legalización notarial a que se refiere el presente punto, y en general cualquier otro documento a ser presentado por un Postor en la presente Licitación Pública que requiera de dicha notarización, puede ser efectuado ante un Notario Público de otro país, o necesariamente debe realizarse por Notario Público de Lima? Nuestro entendimiento es que se puede realizar por Notario Público en otras jurisdicciones.

Respuesta 107

Ver numeral 4.3

Atentamente,

CARLOS PUGA POMAREDA
Comité de PROINVERSION

en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura
Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria-PROINTEGRACION

